

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Gobierno de la Nación

Administración Central

INTERIOR.—Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad.—Disponiendo que se hagan extensivos a los Farmacéuticos, Inspectores municipales, Practicantes y Matronas Titulares, los preceptos contenidos en O. M. de 27 de Agosto último, respecto de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Concediendo a las familias que lo soliciten y se encuentren en la Zona liberada, procedentes de la zona roja, asistencia facultativa Médico-farmacéutica gratuita.

Solicitando de los Ayuntamientos remitan a la Inspección Provincial de Sanidad relación de las vacantes de Médicos, Farmacéuticos, Practicantes y Matronas Titulares.

Administración Provincial
Delegación de Hacienda de la provincia.—Anuncio.

Caja Provincial Leonesa de Previsión.—Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad

Con el fin de que se hallen debidamente garantizados en todo momento los servicios propios de las plazas de Farmacéuticos, Practicantes y Matronas titulares, en forma análoga a lo establecido en relación con las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se hagan extensivos a los Farmacéuticos-Inspectores Municipales, Practicantes y Matronas titulares, los preceptos contenidos en O. M. de 27 de Agosto último, respecto de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 19 de Octubre de 1938.—

III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

Sres. Inspectores Provinciales de Sanidad.

Es numeroso el contingente de familias que se encuentran en la España liberada y auténtica evadidas de la zona roja y que se hallan en situación precaria por encontrarse desplazadas de su residencia sin los elementos de orden económico que constituye su medio habitual. Y esta situación crítica, por demás, no existiendo perturbaciones patológicas, acrecen considerablemente en aquellos momentos en que aparecen alteraciones de la salud que requieren una asistencia asidua, metódica y completa.

Y con el fin de subvenir a estas necesidades, proporcionando los cuidados necesarios en cada caso a las familias que se encuentren en las circunstancias expresadas, con toda la solicitud y eficacia que derivan de las doctrinas que inspiran y sostienen el Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las familias que se encuentren en la Zona liberada procedentes de la zona roja o que residan en poblaciones que han estado sometidas a los efectos de la desolación rojo-

comunista y se encuentren, como consecuencia, en debilitada situación económica, recibirán asistencia facultativa Médico-Farmacéutica gratuita cuando así lo demanden, en las mismas condiciones establecidas para las familias que integran el padrón de Beneficencia Municipal de la localidad respectiva.

2.º Los Servicios de asistencia facultativa a que se refiere el número anterior serán prestados por los Médicos y Farmacéuticos titulares, correspondientes al Distrito en que radique el domicilio de la familia que demande los auxilios de referencia.

3.º Para tener derecho a la asistencia y auxilios de que se trata, deberán inscribirse las familias beneficiarias de los mismos en un padrón especial, que al efecto ha de confeccionarse por la Junta municipal de Beneficencia constituida según lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, formando parte de la misma como vocal el Cura Párroco o quien haga sus veces.

4.º La expresada Junta formará el padrón de que queda hecha referencia, facilitando relación nominal del mismo a los Médicos y Farmacéuticos titulares que han de tener a su cargo la prestación de los Servicios y asistencia de que se trata, cuyo comienzo habrá de tener lugar a partir del día primero de Noviembre del corriente año.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Burgos, 19 de Octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

Sres. Inspectores Provinciales de Sanidad.

En armonía con las disposiciones del apartado primero de la O. M. de 6 de Diciembre de 1935, y con el fin de que en todo momento existan en la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad los datos precisos, y debido conocimiento de las plazas vacantes de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, Inspectores Farmacéuticos municipales, Practicantes y Matronas, según la clasificación vigente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Ayuntamientos se proceda, en el plazo máximo de quince días, a partir de la comunicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, a remitir a la Inspección provincial de Sanidad un estado comprensivo de todas las plazas vacantes de Médicos, Farmacéuticos, Practicantes y Matronas titulares, por todas las causas, con expresión del Distrito a que corresponde cada plaza, causa y fecha de la vacante, categoría, dotación que tiene asignada en presupuesto y número de familias incluidas en el padrón de Beneficencia municipal; manifestando, al propio tiempo, qué plazas son las que están provistas con carácter eventual o interino y si el Médico encargado de los servicios la tiene en concepto de acumulada y si tiene su residencia en la demarcación de la misma. Estos datos deben ser remitidos por la Inspección provincial a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad en término de diez días, una vez recibidos en el expresado Centro; cumplimentándose en sus propios términos en lo sucesivo los preceptos contenidos en los apartados primero y segundo de la O. M. citada, de 6 de Diciembre de 1935.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 8 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

Sres. Inspectores Provinciales de Sanidad.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Viene observándose en la tramitación de expedientes promovidos por viudas y huérfanos de funcionarios de la Administración Local, muertos o desaparecidos con motivo del Movimiento Salvador de España, una falta de uniformidad que dificulta y retrasa la concesión de pensiones extraordinarias y provisionales que establece el Decreto de 3 de Mayo de 1938.

Por otra parte la aportación de pruebas que realizan los solicitantes de estos beneficios es en algunos casos tan deficiente que se carece de

los indispensables elementos de juicio para resolver y a fin de regularizar en lo posible esta clase de peticiones, este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.º Las viudas y huérfanos a quienes se refiere el Decreto de 3 de Mayo último, tendrán derecho al percibo del 50 por 100 ó 25 por 100 del sueldo que el causante tuviera en el momento de su muerte o desaparición, según sea de aplicación lo previsto en el artículo 2.º ó 3.º del Decreto número 29 de 1.º de Diciembre de 1936.

2.º Si el funcionario hubiera servido en un sólo Ayuntamiento ya liberado, éste se encargará de acordar y hacer efectiva la pensión, según la proporción establecida anteriormente. De encontrarse en zona roja, el Ministerio es el encargado de concertar el pago de la pensión con el Banco de Crédito Local de España.

3.º En caso de ser necesario verificar prorrateo el Servicio Nacional de Administración Local, lo llevará a efecto entre las distintas Corporaciones donde hubiere prestado sus servicios el mentado funcionario.

4.º Dado el carácter extraordinario y provisional de estas pensiones, serán abonables desde la fecha en que se soliciten, aún cuando el causante no contase el mínimo de 20 años de servicios que se precisan para las ordinarias, y sólo las disfrutará las viudas y huérfanos de empleados de la Administración Local que tuvieren derechos reconocidos para percibir estos últimos.

5.º Los interesados deberán dirigirse siempre por conducto del Gobernador civil de su residencia a los Ayuntamientos respectivos, cuando éstos se encuentren liberados y, al Ministerio, en los restantes casos, acompañando los siguientes documentos debidamente reintegrados, que dicha Autoridad provincial cursará a su procedencia:

a) Instancia en solicitud de pensión.

b) Información ante el Juzgado municipal correspondiente de alguna o algunas personas que poseyeran noticias fidedignas de lo ocurrido al funcionario y, de no existir este elemento de prueba, una declaración jurada de la viuda o repre-

sentante legal de los huérfanos, en su caso, igualmente extendida en la misma oficina.

c) Certificación del Registro civil o en su defecto de la Iglesia, justificativa del parentesco de los interesados con el causante y certificación sobre el estado actual de la viuda y huérfanos si éstos son menores de edad o las hembras permanecen solteras. De no ser posible obtener el primero de estos documentos, declaración jurada en la forma ya prevenida, en la norma anterior.

d) Hoja de los servicios prestados por el causante y sueldos disfrutados, haciendo constar el cargo que desempeñaba en propiedad al ocurrir el hecho generador de esta pensión.

e) Certificación del acuerdo de la Alcaldía donde últimamente prestó sus servicios si se encuentra el Municipio liberado, referente a la concesión de la pensión solicitada.

f) Información de la Guardia civil y F. E. T de las J. O. N. S. acerca de la conducta político-social observada por el funcionario, con anterioridad al Movimiento Nacional.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción el *Boletín Oficial* de esa provincia, para conocimiento público.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 21 de Octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Secretario,
José Lorente.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

DEUDA PUBLICA

Recibidas las instrucciones a que se refiere la norma 4.^a de la Orden de 11 del actual, publicada en este *Boletín* del día 20 siguiente, queda abierto el pago de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, con vencimiento en 1.^o de Octubre y con las formalidades que en la citada disposición se expresan, observándose además las siguientes reglas:

A) La Ley de 12 de Mayo de 1938, no limita tiempo para que los posee-

dores o propietarios de títulos de la Deuda hagan la declaración de posesión o propiedad, razón por la cual las Delegaciones de Hacienda deben recibir en cualquier época las que se le presenten, juntamente con las facturas de los intereses corridos a la fecha de la presentación, dándoles la numeración correlativa de registro que corresponda.

B) Se mantiene la domiciliación del pago de intereses durante el cuarto trimestre de 1938 en la Caja de la provincia donde fueron declarados los capitales por los propietarios, con objeto de facilitar el desarrollo de las operaciones, y a éste respecto, bajo ningún concepto serán satisfechos intereses de capitales en provincia distinta de aquella en que fueron declarados y calificados de conformidad.

C) En 1.^o de Octubre actual, vencieron los intereses anuales y semestrales de las inscripciones nominativas, los cuales serán satisfechos en su totalidad, sin fraccionamiento alguno, computando un año completo a las anuales y un semestre completo a las semestrales.

León, 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

Caja Provincial Leonesa de Previsión

SEGUROS SOCIALES

La Caja Provincial Leonesa de Previsión pone en conocimiento de las Autoridades locales de la provincia, entidades y particulares interesados en las leyes de carácter económico-social, administradas por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, que por la Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Guerra, ha sido nombrado Agente de la Inspección de Seguros Sociales para esta provincia, el Caballero Mutilado D. Eulogio Alvarez Muñiz, cargo para el que fue confirmado por el Consejo Directivo de esta Caja de Previsión social, en sesión del 18 del actual.

León, 22 de Octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Consejero Delegado, Ramón Cañas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Castrocontrigo

Habiendo sido confeccionados los documentos que se expresan a continuación, para el próximo ejercicio de 1939, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante los plazos que se indican, a fin de que puedan ser examinados y presentarse contra ellos reclamaciones:

Repartimientos de rústica y pecuaria, por 8 días.

Listas de urbana, por 8 días.

Padrón de vehículos automóviles, por 15 días.

Matrícula industrial, por 10 días.

Castrocontrigo, a 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, G. Barrientos.

Ayuntamiento de Cebanico

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, urbana y matrícula de industrial, para el próximo ejercicio de 1939, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones por el plazo de ocho días los primeros y de diez los de urbana y la matrícula.

Cebanico, a 20 Octubre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús González.

Ayuntamiento de Castrofuerte

Confeccionada la lista cobratoria de urbana de este Ayuntamiento, para el año de 1939, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Castrofuerte, a 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Alonso.

Ayuntamiento de Santa María de la Isla

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto al mismo tres suplementos de crédito: uno de trescientas pesetas para cargas por servicios del Estado; otro de ciento cincuenta pesetas para material, y otro de ciento cincuenta pesetas para el servicio del registro de colocación obrera, con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o su-

peravit, sin aplicación, del anterior ejercicio liquidado.

El expediente de su razón se halla al público en esta Secretaría, por el plazo de quince días, para reclamaciones.

Santa María de la Isla, a 1938.—18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Fernández.

Ayuntamiento de Galleguillos de Campos

Acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia, la provisión del cargo de Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, con carácter provisional, los que aspiren a su desempeño presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, debidamente reintegradas, en el plazo de ocho días, especificando la cuantía de la retribución por la cobranza de los valores en periodo de apremio, y fianza, que están dispuestos a prestar para el aseguramiento de su función recaudatoria, pudiendo enterarse en esta Alcaldía del pliego de condiciones, y acompañar a su petición los documentos que acrediten su buena conducta y antecedentes.

Galleguillos de Campos, 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gilberto de Godas.

Ayuntamiento de Sabero

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario del mismo para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante cuyo plazo y en los otros ocho días siguientes, podrán formular los interesados las reclamaciones que crean pertinentes. Pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sabero, 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente F. González.

Ayuntamiento de Balboa

Habiendo sido aprobadas por esta Comisión Gestora, en sesión del día 3 del corriente, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1931 al 1935, ambos inclusive, definitivamente,

Y en la sesión del día 9, pro-

visionalmente, las de 1937, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales, y ocho días más, podrán todos los habitantes del término formular las reclamaciones o reparos que estimen convenientes contra dichas cuentas.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Balboa, a 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Palacios.

Ayuntamiento de Campo de la Lomba

Formados los repartimientos de rústica, y pecuaria, las listas de edificios y solares y el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, todos para el próximo ejercicio de 1939, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes presenten las reclamaciones que consideren justas.

Campo de la Lomba, 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José González.

Ayuntamiento de Castrofuerte

Formada la matrícula de industrial de este Ayuntamiento, para el año 1939, se halla expuesto al público, por espacio de diez días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones durante el indicado plazo.

Castrofuerte, 13 Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Alonso.

Ayuntamiento de Prioro

Formados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, todos ellos para el próximo ejercicio de 1939, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, a fin de oír reclamaciones, durante el plazo que se expresa:

Repartimiento de rústica y pecuaria, por 8 días.

Listas de urbana, por 8 días.

Matrícula industrial, por 10 días.

Prioro, a 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal
Formados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, las listas de la contribución urbana de este Municipio, para el próximo año de 1939, estarán expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a partir del día 25 de Octubre actual, con el fin de que puedan ser examinadas y formular contra referidos documentos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Santa Cristina de Valmadrigal, 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Arturo Gallego.

Ayuntamiento de Villaselán

Formados los documentos que a continuación se indican, para el ejercicio de 1939, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, durante el plazo que se expresa:

Repartimiento de rústica y pecuaria, por 8 días.

Lista de urbana, por 8 días.

Matrícula industrial, por 10 días.

Villaselán, 18 Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Pacho.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Formado el repartimiento de rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares para el año de 1939, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de ser examinados y formular las reclamaciones que se consideren justas.

Villarejo de Orbigo, 16 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis García.

Ayuntamiento de Villaturiel

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1939, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por un plazo de ocho días, durante el cual, y en los otros ocho días siguientes, podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas, cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Villaturiel, 14 Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ciria-co García.